

Informe Técnico

Uso de animales vivos para docencia: Marco legal aplicable

La **Directiva 2010/63/EU** del Parlamento europeo y del consejo de 22 de septiembre de 2010, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos, regula a nivel europeo el uso de animales de experimentación¹. A nivel español, la directiva se traspuso a la ley en forma del **Real Decreto 53/2013**, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia². Esta normativa permite el uso de animales en la educación superior, la formación y, la adquisición, mantenimiento o mejora de las habilidades profesionales (Artículo 5). Además, esta misma normativa exige que:

- cualquier proyecto con animales, que implique procedimientos*, debe acreditar que cumple los requisitos de reemplazo, reducción y refinamiento (Artículo 4).
- el proyecto sea autorizado por la autoridad competente antes de poder iniciarse (Artículo 32).
- En el proyecto esté debidamente justificado el empleo de animales y el valor docente (Artículo 34).
- el personal que realice los procedimientos disponga de la debida capacitación (Artículo 15).

*Definición de procedimiento según el RD 53/2013: La utilización, tanto invasiva como no invasiva, de un animal con fines experimentales u otros fines científicos, cuyos resultados sean predecibles o impredecibles, o con fines educativos siempre que dicha utilización pueda causarle al animal un nivel de dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero equivalente o superior al causado por la introducción de una aguja conforme a las buenas prácticas veterinarias.

Asimismo, se considera procedimiento cualquier intervención que de forma intencionada o casual provoque, o pueda provocar, el nacimiento de un animal, la eclosión de un huevo o la creación y mantenimiento de una línea de animales modificados genéticamente en las condiciones de dolor, sufrimiento, angustia o daño duradero citadas en el párrafo anterior.

Vicerrectorado de Investigación
Edificio ESIUM, 3ª planta
Campus de Espinardo
30071 – Murcia
ESPAÑA

vicinves@um.es
Tlf.: 868 88 8387 www.um.es/web/vic-investigacion/



HR EXCELLENCE IN RES



Firmante: MARIA PILAR MUÑOZ RUIZ; Fecha-hora: 18/12/2023 10:57:32; Emisor del certificado: CN=AC FNMU Usuarios, OU=Ceres, O=FNMU-RCM, C=ES; Firmante: CARMEN LAGARES MARTINEZ; Fecha-hora: 18/12/2023 11:11:36; Emisor del certificado: CN=AC FNMU Usuarios, OU=Ceres, O=FNMU-RCM, C=ES; Firmante: MARIA SEÑENA CORBALAN GARCIA; Fecha-hora: 18/12/2023 11:36:21; Puesto/Cargo: VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN (UNIVERSIDAD DE MURCIA); Emisor del certificado: CN=SA SUBO1, SERIALNUMBER=A82733262, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C=ES;



Para facilitar su comprensión, se presenta a continuación un extracto literal de los artículos mencionados a partir del RD53/2013:

- **Artículo 4. Principio de reemplazo, reducción y refinamiento.**
 1. *Se utilizarán siempre que sea posible, en lugar de un procedimiento, métodos o estrategias de ensayo científicamente satisfactorios que no conlleven la utilización de animales vivos. [...].*

- **Artículo 5. Finalidad de los procedimientos.**

La utilización de animales en los procedimientos sólo podrá tener lugar cuando persiga alguno de los siguientes fines: [...].

f) La enseñanza superior o la formación para la adquisición o mejora de las aptitudes profesionales [...].

- **Artículo 15. Requisitos aplicables al personal.**

[...] 2. Las personas que realicen las funciones siguientes deberán poseer la capacitación previa adecuada:

 - a) *Cuidado de los animales.*
 - b) *Eutanasia de los animales.*
 - c) *Realización de los procedimientos [...].*

- **Artículo 32. Condiciones generales de los proyectos.**

[...] 4. Los órganos competentes podrán autorizar proyectos genéricos múltiples realizados por el mismo usuario, cuando deban realizarse para cumplir requisitos normativos, o cuando estos proyectos utilicen animales a efectos de producción o de diagnóstico con métodos establecidos.

5. No se podrá realizar ningún proyecto que no haya sido previamente evaluado con resultados favorables por el órgano habilitado conforme al artículo 34 [...].

- **Artículo 34. Evaluación de proyectos.**
 1. *La evaluación de cada proyecto se realizará por el órgano habilitado con un nivel de detalle apropiado al tipo de proyecto y consistirá en verificar que el proyecto cumple los requisitos siguientes:*
 - a) *Está justificado desde el punto de vista científico o educativo, o debe realizarse por imposición legal o reglamentaria;*
 - b) *su finalidad justifica la utilización de animales; y*
 - c) *está diseñado de manera que los procedimientos se realicen de la forma más humanitaria y respetuosa con el medio ambiente que sea posible.*

Vicerrectorado de Investigación
Edificio ESIUM, 3ª planta
Campus de Espinardo
30071 – Murcia
ESPAÑA

vicinves@um.es
Tlf.: 868 88 8387 www.um.es/web/vic-investigacion/



HR EXCELLENCE IN RESEARCH



2. La evaluación del proyecto incluirá:

- a) Una evaluación de su finalidad, de los beneficios científicos que se prevén alcanzar o de su valor docente;
- b) una evaluación de su conformidad con los requisitos de reemplazo, reducción y refinamiento; [...].

En febrero de 2014 se publicó un documento sobre la aplicación de la Directiva 2010/63/EU sobre animales de experimentación con finalidades docentes y de entrenamiento³. Dicho documento, destinado a servir de guía a los diferentes países miembros de la UE en la aplicación de dicha directiva, **distingue entre la educación y la formación** ya que cada caso implica unas connotaciones diferentes en cuanto al uso de animales de laboratorio. Se destaca, que en todos los casos que suponga dolor, o sufrimiento para los animales, se necesita una autorización específica, y que todas las solicitudes de uso de animales vivos tanto en educación como en formación deben ser examinadas cuidadosamente para asegurarse de que dicho uso sea fundamental para cumplir con los objetivos pedagógicos o formativos, que no podrían realizarse con ninguna otra estrategia. No obstante, considera más fácil de justificar el empleo de animales para la formación de aquellas personas que se encuentran en una fase de desarrollo profesional:

“Justificación del uso de animales vivos en la formación. [...] Al contrario de lo que ocurre en el caso del uso de animales en educación, su uso en formación podría ser más fácil de justificar. La formación con animales vivos deberá restringirse a aquellas personas que se encuentran en una fase de desarrollo profesional en la que se considera necesario el uso de animales, es decir, las personas que: trabajan con animales, usan animales en proyectos científicos, y necesitan utilizar animales para desarrollar habilidades quirúrgicas con fines clínicos.”.

Vicerrectorado de Investigación
Edificio ESIUM, 3ª planta
Campus de Espinardo
30071 – Murcia
ESPAÑA

vicinves@um.es
Tlf.: 868 88 8387 www.um.es/web/vic-investigacion/



HR EXCELLENCE IN RESEARCH



Así mismo especifica que para justificar el empleo de animales vivos en educación,

“El solicitante debe establecer detalladamente el contexto en el que los animales son necesarios, explicar las alternativas que se han considerado y por qué se han rechazado, qué objetivos pedagógicos concretos se obtendrían y cómo determinará el solicitante que se hayan cumplido”.

En el año 2015 se publicó la **Orden ECC/566/2015**⁴, de 20 de marzo, por la que se establecen los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia. En su artículo 12 se excluye la obligatoriedad de que los alumnos dispongan de la capacitación para manejar animales vivos en el marco de la docencia siempre que se cumplan las condiciones reguladas en el artículo 16 de la citada Orden.

- **Artículo 12. Excepciones a los requisitos de capacitación inicial.**
Se exceptúa de los requisitos regulados en los artículos anteriores el uso de animales vivos por alumnos en el marco de la docencia, los cursos de formación para la capacitación del personal y los dirigidos al perfeccionamiento del personal sanitario o veterinario, siempre que se cumplan las condiciones reguladas en el artículo 16.
- **Artículo 16. Uso de animales vivos en las prácticas docentes y formativas.**
El uso de animales vivos en las prácticas docentes y formativas se efectuará en las siguientes condiciones:
 1. *Cumplirá estrictamente el principio de reemplazo, reducción y refinamiento de forma que:*
 - a) *Se utilizarán, siempre que sea posible, estrategias o métodos formativos satisfactorios que no conlleven la utilización de animales vivos.*
 - b) *Los procedimientos con fines exclusivos de formación y docencia han de limitarse a lo estrictamente necesario.*
 - c) *El diseño de las prácticas de los cursos o de las actividades formativas reducirá al mínimo el número de animales utilizados.*

Vicerrectorado de Investigación
Edificio ESIUM, 3ª planta
Campus de Espinardo
30071 – Murcia
ESPAÑA

vicinves@um.es
Tlf.: 868 88 8387 www.um.es/web/vic-investigacion/



HR EXCELLENCE IN RESEARCH



d) Los animales se someterán, siempre que sea posible, a procedimientos calificados como «leves» o «sin recuperación».

e) El uso de animales se refinará tanto como sea posible para eliminar o reducir al mínimo cualquier posible dolor, sufrimiento o daño duradero a los animales.

f) Tan pronto como se haya conseguido la finalidad del uso de cada animal, se tomarán las medidas adecuadas para minimizar su sufrimiento.

Los órganos competentes se asegurarán de la aplicación de este apartado primero y contribuirán al desarrollo y validación de estrategias o métodos formativos que permitan obtener un nivel de formación igual o superior al obtenido con el uso de animales, pero que no los utilicen, los utilicen en menor número o impliquen actuaciones con menor dolor, estrés o angustia.

2. Se realizará en el establecimiento de un criador, suministrador o usuario, sin perjuicio de las excepciones que se puedan autorizar cuando se utilicen animales silvestres.

Si las prácticas implican la realización de procedimientos, estos se llevarán a cabo en establecimientos de usuarios autorizados, salvo autorización del órgano competente, previa justificación científica de la necesidad o conveniencia de que se realicen fuera de dichos centros.

3. Será posterior a la adquisición, al menos, de conocimientos teóricos sobre fisiología, anatomía, etología y reconocimiento del dolor. [...].

Vicerrectorado de Investigación
Edificio ESIUM, 3ª planta
Campus de Espinardo
30071 – Murcia
ESPAÑA

vicinves@um.es
Tlf.: 868 88 8387 www.um.es/web/vic-investigacion/



HR EXCELLENCE IN RESEARCH



Firmante: MARIA PILAR MUÑOZ RUIZ; Fecha-hora: 18/12/2023 10:57:32; Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM,C=ES;
 Firmante: CARMEN LAGARES MARTINEZ; Fecha-hora: 18/12/2023 11:11:36; Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM,C=ES;
 Firmante: MARIA SEÑENA CORBALAN GARCIA; Fecha-hora: 18/12/2023 11:36:21; Puesto/Cargo: VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN (UNIVERSIDAD DE MURCIA); Emisor del certificado: CN= SIA SUB01, SERIALNUMBER=A82733262, OU=QUALIFIED CA, O=SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C=ES;

RECOMENDACIONES POR PARTE DEL COMITÉ ÉTICO DE EXPERIMENTACIÓN ANIMAL

Teniendo en cuenta la legislación vigente, y con el fin de facilitar el trabajo coordinado con el profesorado de los distintos Centros de la Universidad de Murcia para la elaboración de sus guías docentes, el Comité Ético de Experimentación Animal de esta Universidad, propone una serie de recomendaciones para la elaboración de las **solicitudes que tengan por objetivo la realización de procedimientos que impliquen el uso de animales vivos en prácticas docentes en grados y posgrados de la Universidad de Murcia.**

- Se deberá presentar una solicitud por cada práctica docente en la correspondiente asignatura en cada grado y posgrado, que quiera ser evaluada.
- Deberá justificarse que los/las estudiantes a los que va dirigida la práctica docente han adquirido previamente conocimientos teóricos sobre fisiología, anatomía, etología y reconocimiento del dolor.
- El personal docente solicitante debe justificar detalladamente en la memoria presentada la necesidad del empleo de animales vivos para la adquisición de las competencias de la asignatura. Asimismo, debe concretar las técnicas alternativas que se han considerado y por qué se han rechazado, qué objetivos pedagógicos concretos se obtendrían y cómo determinará la persona solicitante que se hayan cumplido.
- Las guías docentes y los cursos ofertados por la Universidad de Murcia que impliquen la realización de procedimientos en animales vivos deberán contar con la aprobación del proyecto por parte del CEEA-OH y la posterior autorización de la CARM antes de su aprobación.

Vicerrectorado de Investigación
Edificio ESIUM, 3ª planta
Campus de Espinardo
30071 – Murcia
ESPAÑA

vicinves@um.es
Tlf.: 868 88 8387 www.um.es/web/vic-investigacion/



HR EXCELLENCE IN RESEARCH



BIBLIOGRAFIA DE REFERENCIA

1.- Directiva 2010/63/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 22 de septiembre de 2010 relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos. Diario Oficial de la Unión Europea L276/33.

2.- Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia. BOE número 34, de 08 de febrero de 2013, páginas 11370 a 11421.

3.- Autoridades nacionales competentes para la implementación de la Directiva 2010/63/UE, relativa a la protección de los animales utilizados para fines científicos. Documento de trabajo sobre el desarrollo de un marco común de educación y formación para cumplir con los requisitos de la Directiva. Bruselas, 19 y 20 de febrero de 2014.

4.- Orden ECC/566/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia. BOE núm. 78, de 1 de abril de 2015, páginas 27940 a 27973.

Carmen Lagares Martínez

M^a Senena Corbalán García

Pilar Muñoz Ruiz

Secretaria del CEEA-OH

Presidenta del CEEA-OH

Veterinaria Designada

Vicerrectorado de Investigación
Edificio ESIUM, 3^a planta
Campus de Espinardo
30071 – Murcia
ESPAÑA

vicinves@um.es
Tlf.: 868 88 8387 www.um.es/web/vic-investigacion/



HR EXCELLENCE IN RESEARCH



Firmante: MARIA PILAR MUÑOZ RUIZ. Fecha-hora: 18/12/2023 10:57:32. Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM,C=ES.
 Firmante: CARMEN LAGARES MARTINEZ. Fecha-hora: 18/12/2023 11:11:36. Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios, OU=Ceres, O=FNMT-RCM,C=ES.
 Firmante: MARIA SENENA CORBALAN GARCIA. Fecha-hora: 18/12/2023 11:36:21. Puesto/Cargo: VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN (UNIVERSIDAD DE MURCIA). Emisor del certificado: CN=ISA SUBO1, SERIALNUMBER=A82733262, OU=QUALIFIED CA, O=SYSTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA C=ES.